Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE Asuntos jurídicos
M.R. Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 4394000 - Interno 2405

Asunción, 28 de noviembre de 2023

Dictamen D.A.J. Nº 677 /2023

Señora
C.P. Stella Bolaños
Administradora de la Circunscripción Judicial de Cordillera
Corte Suprema de Justicia

La ***Directora de Asuntos Jurídicos Abg. y N.P. Mirtha Morínigo***, tiene a bien dirigirse a usted en relación a la Nota ADM. Nº 135 de fecha 21 de setiembre de 2023, remitida en atención a lo resuelto en la Sesión N° 33 de fecha 19/09/2023 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera, referente al informe NCS N° 86/2023 de la Sección de Control y Seguimiento sobre el uso indebido del vehículo Ford Courier por parte del responsable del Taller Tracks-car, contratista del Servicio de Mantenimientos de vehículos de la Institución, en base a los siguientes términos:

La Jefa de la Sección Control y Seguimiento de la Circunscripción Judicial de Cordillera, menciona en su informe de fecha 15/09/2023, que: *"...Por Orden de trabajo N° 4706 de fecha 08/08/2023, el móvil Ford Courrier fue trasladado al taller para cambio de foco y verificación del aire acondicionado conforme se visualiza en el formulario de solicitud de vehículo. Fecha de salida 09/08/2023 y retorno en fecha 29/08/2023. Se observa la amplia diferencia en el kilometraje estimado a recorrer (98 km) y el kilometraje real recorrido (327 km)... En fecha 14/09/2023 la Lic. Catalina Coronel responde; en cuanto al kilometraje recorrido de la Orden de trabajo N° 4706 móvil Ford Courier, se constató mediante el rastreo GPS que el móvil fue usado durante el tiempo de estadía en el taller...".* Seguidamente, la Administradora de Contrato C.P. Catalina Coronel, solicitó informe al titular del Taller, Señor Jorge Maure sobre lo acontecido con el vehículo Ford Courier, a lo que el mismo ha respondido vía correo electrónico asumiendo que el móvil ha sido utilizado por un funcionario a su cargo sin autorización y cuyo detalle del recorrido realizado consta en el Reporte del Sistema de Rastreo Satelital (GPS).

Asimismo, tenemos que en el P.B.C. en cuanto al suministro requerido, el Contrato suscripto con el Sr. Jorge Claudio Maure, propietario del Taller Traks Card, dispone en cuanto al mantenimiento de Vehículos que el plazo máximo de entrega de los servicios de mantenimiento es de tres días corridos y los servicios de reparaciones serán de diez días corridos, computándose dichos plazos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del presupuesto al Contratista. En este caso, el vehículo fue depositado en el taller en fecha 09/08/2023 y el responsable del lugar remite el presupuesto del trabajo a ser realizado, en fecha 16/08/2023, desde esa fecha, transcurrieron 13 días sin tener la aprobación del presupuesto por lo que el vehículo retorna a la institución el día 29/08/2023, sin la reparación del aire acondicionado. Así también, conforme al recorrido registrado mediante GPS, el vehículo en cuestión fue utilizado desde el 17/08/2023 hasta el 28/08/2023, es decir, desde el día siguiente en que remitió el presupuesto del servicio a la Institución en espera de la aprobación o rechazo del mismo.

Legajo conformado por:	Revisado por: ..... Abog. y N.P. PEDRO CESAR BRAC Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. Mirtha Morínigo
Directora de Asuntos Jurídicos

Sobre el punto, es preciso señalar que el Código Penal, establece en el **Artículo 170**, cuanto sigue: *"**Uso no autorizado de un vehículo automotor**: 1º El que utilizara un vehículo automotor contra la voluntad del dueño o poseedor, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, salvo que el hecho sea sancionado con una pena mayor por otro artículo. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa. 3º La persecución penal dependerá de la instancia de la víctima"*. Ante esta normativa penal, estaríamos en presencia de la presunta comisión de un hecho punible, cuya persecución depende de la instancia de la víctima, por lo que corresponde se realice la denuncia en las instancias pertinentes, adjuntando la documentación que hace al caso, a los efectos de que el órgano competente realice la investigación penal si así correspondiere.

Ahora bien, ante la gravedad de lo ocurrido, también corresponde analizar la continuidad como prestador de servicios a la Institución, y en ese aspecto tenemos que el Contrato N° 026/2021 suscripto entre la Circunscripción Judicial de Cordillera y la Empresa Traks-Car de Jorge Claudio Maure Navarro, por Mantenimiento de Vehículos – Contrato Abierto – Plurianual – Ad Referéndum, establece como causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir, cuanto sigue: *"...Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las condiciones contractuales de la presente carta de invitación..."*.

Al respecto, nos remitimos a lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, que contempla en el Art. 57 las condiciones de terminación de los Contratos, como sigue: *"Los contratos terminarán:...b) por mutuo acuerdo de las partes;... d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;..."*. Así también, el Art. 8 de la Ley mencionada, nos señala: *"**Legislación Supletoria.** En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil"*

Por tanto, traemos a colación lo dispuesto por el Código Civil, en cuanto al Contrato de Servicios, que en el Art. 851, prevé cuanto sigue: *"Aun en los contratos de plazo determinado, podrán las partes darlos por concluidos sin aviso previo, cuando existan justos motivos para ello. Son justos motivos, entre otros: a) la incompetencia o la negligencia del que debe prestar los servicios; b) el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la otra parte..."*. Sobre el punto, el Código Civil Comentado, Libro Tercero de Miguel Ángel Pangrazio (págs. 179/180), explica sobre este articulado, que: *"La disposición contempla los casos en que aun habiéndose establecido plazos determinados pueda darse por concluido el contrato sin aviso previo. Pero la norma exige que sobrevengan justos motivos y enumera en forma taxativa tales motivos. En el caso del mandato. Si el mandatario es incompetente o negligente puede ser causa de revocación de contrato. Si el representante se aparta de las instrucciones recibidas será otro motivo de la revocación..."*. En el caso sometido a análisis, nos encontramos ante la presencia de justos motivos para dar por terminado el Contrato de Servicios, pues el representante de la Empresa Traks-Car alega que un dependiente utilizó sin autorización el vehículo automotor propiedad de la Institución. Asimismo, se debe tomar en consideración que el vehículo fue depositado en el taller a los efectos de recibir un servicio conforme al Contrato suscripto, y ante lo ocurrido, el prestador del servicio incurrió en negligencia al incumplir la instrucción impartida conforme a la Orden de Trabajo N° 00004706 de fecha 09/08/2023.

Abg. Mirha Morínigo
Directora de Asuntos Jurídicos

Legajo conformado por:.....	Revisado por:.....

Abg. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

ABOG. MARIA GLORIA DOLDAN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Así también, es preciso señalar lo dispuesto en nuestro Código Civil en el Capítulo XIII, DEL DEPÓSITO, Sección I, DEL DEPÓSITO EN GENERAL, que en el Art.1250, establece que: *"Son obligaciones del depositario: a) guardar la cosa con igual diligencia que las suyas;... f) no servirse de la cosa sin el permiso expreso del depositante. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios..."*. Al respecto, el Código Civil Comentado, Libro Tercero de Miguel Ángel Pangrazio, refiere sobre este artículo cuanto sigue: *"Entendemos que esta enumeración referida a las obligaciones del depositario debe entenderse como enunciativa; pues, no se puede prever todas las obligaciones del depositario para el fiel cumplimiento del contrato que concertara. Estas enunciaciones tienen por objeto orientarle al depositario en su comportamiento en cuanto a la guarda de la cosa y de su responsabilidad ante el depositante. El maestro Borda, en la pág. 843 de su "Manual de Contratos", expone: "La obligación esencial del depositario, aquella que constituye el objeto principal del contrato, es la guarda de la cosa. El depositario está obligado a poner en ella la misma diligencia que en el cuidado de las suyas propias... El cuidado de la cosa debe ser personal, puesto que el depósito es una relación de confianza. El depositario no puede delegar en otro dicho cuidado, es decir no puede depositar la cosa en un tercero, a menos de estar autorizado a hacerlo. Pero puede poner la cosa bajo la vigilancia de un dependiente directo del depositario, de cuya actuación éste responde ante el depositante..."*.

Es preciso señalar que conforme al Pliego de Bases y Condiciones no fueron contempladas penalidades en caso de uso indebido del vehículo automotor por parte del prestador del servicio, por tanto para futuras evaluaciones en que el oferente o el Taller en cuestión concurse, debe considerarse esta situación, teniendo en cuenta el hecho acaecido, a los efectos de evitar sea nuevamente adjudicado.

Analizada la cuestión planteada, es parecer de esta Dirección Jurídica que además de formular denuncia ante el Ministerio Público por el uso no autorizado del vehículo de la Institución, como se ha señalado más arriba, se tenga por concluido el Contrato de Prestación de Servicios proveído por la firma Traks-Car, propiedad de Jorge Maure, como también se recomienda que en futuros contratos de servicios sea contemplada la prohibición de la utilización del vehículo de la Institución, sin autorización formal, además de las penalidades de multa en caso de incumplir la prohibición. Por último, en caso de que la firma Traks-Car, propiedad de Jorge Maure, vuelva a presentarse como oferente de servicios para esta Institución, en la etapa de evaluación se tenga en cuenta la situación acontecida, a fin de no autorizar su adjudicación. Salvo otro parecer, es mi Dictamen.-

Abg. Mirtha Martínez
Directora de Asuntos Jurídicos

29 NOV 2023

Legajo conformado por:	Revisado por: Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA ..... Dirección de Asuntos Jurídicos

ABOG. MARIA GLORIA DOLDAN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS